

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

FECHA DE ELABORACIÓN	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.			NÚMERO DE CONTRATO	
19/06/2025				CA-JAPEM-020-2025	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN					
19/06/2025					
DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR					
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL (Como aparece en Constancia de Situación Fiscal)					
ROBERTO BELTRÁN CISNEROS					
GIRO COMERCIAL DEL PROVEEDOR			SUBGIRO COMERCIAL DEL PROVEEDOR		
MECANICA EN GENERAL			REPARACION MECANICA EN GENRAL DE AUTOMOVILES		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NACIONALIDAD	PROVEEDOR DADO DE ALTA EN COMPRAMEX (marque con X)		OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES (marque con X)	
BECR760607KA1	MEXICANA	SI	NO	POSITIVA	NEGATIVA
			X	X	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA (Como aparece en Constancia de Situación Fiscal))					
CALLE CAMINO A OCOTITLAN NO 112 COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, TOLUCA MÉXICO. C.P.50261					
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD) (Para recibir notificaciones en caso de que sea diferente al domicilio fiscal)					
CALLE CAMINO A OCOTITLAN NO 112 COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, TOLUCA MÉXICO. C.P.50261					
TELÉFONO FIJO.	TELEFONO CELULAR.		CORREO ELECTRÓNICO		
722 277 8715	722 306 8437		betoroca_1576@hotmail.com		
NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL					
ROBERTO BELTRÁN CISNEROS					
INSTRUMENTO CON QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD (número del poder notarial, fecha de expedición, número de notario público)	CURP		No. DE IDENTIFICACIÓN (INE, Pasaporte, Cédula profesional con fotografía)	AÑO DE EXPEDICION DE IDENTIFICACIÓN	
NO APLICA	BECR760607HJCLSB02		4139029878675	2022	
DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN					
ÓRGANO USUARIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO		No. de ACUERDO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	ADJUDICACION DIRECTA		NO APLICA	
OBSERVACIONES:					
ARTÍCULO 48 LCPEMYM.- - La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando: Fracción V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario.					
ARTÍCULO 94 y 95 del Reglamento LCPEMYM.					
VALIDACIÓN DEL CONTRATO					
"POR "LA CONTRATANTE"			"POR EL PROVEEDOR"		
					
JOEL MAYA PERAFAN JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO			ROBERTO BELTRÁN CISNEROS		

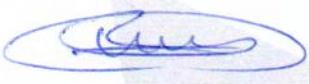


"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ELEMENTOS BASICOS DE LA ADQUISICION		NÚMERO DE CONTRATO	
		CA-JAPEM-020-2025	
OBJETO DEL CONTRATO:	CAMBIO DE BATERIA MARCA GONHER Y MANODE OBRA DEL VEHICULO CHEVROLET AVEO 2013 PLACAS LGD730B.		
FECHA DE ENTREGA:	19/06/2025		
LUGAR DE ENTREGA:	SERVICIO AUTOMOTRIZ BELTRÁN CALLE CAMINO A OCOTITLAN NO 112 COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, TOLUCA MÉXICO. C.P. 50261		
IMPORTE TOTAL CON I.V.A. (NÚMERO Y LETRA):	\$2,958.00 M.N. DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.		
ANTICIPOS:	LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA NO OTORGA NINGÚN TIPO DE ANTICIPO		
PLAZO DE PAGO:	1 DÍA POSTERIOR A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA		
FORMA DE PAGO (MARQUE CON X)	EFFECTIVO	<input type="checkbox"/>	TRANSFERENCIA BANCARIA <input checked="" type="checkbox"/>
AJUSTE DE PRECIOS:	SIN AJUSTE DE PRECIOS		
GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN Y/O SERVICIO (PLAZO):	SIN GARANTIA		
PENAS CONVENCIONALES	EN EL SUPUESTO DE QUE LA PERSONA FÍSICA ROBERTO BELTRÁN CISNEROS , INCURRA EN ATRASO: EN LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁ SANCIONADA CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO PENDIENTE DE SUMINISTRAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO. Y EN CASO DE SER PROCEDENTE, UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN. CUANDO INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO E INFRINJA LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y/O SU REGLAMENTO. ASIMISMO, CUANDO NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LAS PENAS ESTIPULADAS ANTES SEÑALADAS, EL CONTRATO PEDIDO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO; ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA FÍSICA: ROBERTO BELTRÁN CISNEROS , EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS, CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES).		
INFRACCIONES Y SANCIONES	LAS INDICADAS EN EL CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO, ARTÍCULO 87, 88, 88 BIS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTE A LA FECHA DE FIRMA DE CONTRATO.		
ANEXOS DEL CONTRATO (MARQUE CON X)			
1. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS			
OBSERVACIONES:			
EL PROVEEDOR MANIFIESTA QUE HA LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, Y QUE ACEPTA TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y ANEXO (S); ASIMISMO QUE, EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN, RECIBE COPIA DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO CON LA FINALIDAD DE QUE INICIE SU CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LO PACTADO.			
EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRARÁ POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.			
"POR "LA CONTRATANTE"		"POR EL PROVEEDOR"	
			
JOEL MAYA PERAFAN JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO		ROBERTO BELTRÁN CISNEROS	



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ANEXO 1 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS			NÚMERO DE CONTRATO
			CA-JAPEM-020-2025
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	
1.	CAMBIO DE BATERIA MARCA GONHER Y MANODE OBRA.	2,550.00	2,550.00
			I.V.A. 408.00
			TOTAL \$ 2,958.00
VALIDACION DEL CONTRATO			
"LA CONTRATANTE"		"EL PROVEEDOR"	
			
JOEL MAYA PERAFAN JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO		ROBERTO BELTRÁN CISNEROS	

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE JOEL MAYA PERAFAN JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA, ROBERTO BELTRÁN CISNEROS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EN ESTE CONTRATO REFERENCIADO CON EL NÚMERO: CA- JAPEM-020-2025 CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA CONTRATANTE":

- A. Que la JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO, tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del territorio Estatal.
- B. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP001025FA7**.
- C. Que señala como su domicilio legal y fiscal para todos los efectos de este contrato, el ubicado en calle Guillermo Prieto Sur No.609, Colonia San Sebastián, C.P. 50150, Toluca Estado de México.
- D. Que JOEL MAYA PERAFAN, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

II. De "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.
- B. Que su objeto es la prestación del servicio o entrega de bien, materia de este instrumento, para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- C. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio objeto del presente contrato y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato el ubicado en CALLE CAMINO A OCOTITLAN NO 112 COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, TOLUCA MÉXICO. C.P.50261

III. De "LAS PARTES":

- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 48 y 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 91,92,93,94,95 y 120 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente el contrato, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las siguientes:



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"El proveedor" se obliga a prestar a la **Junta de Asistencia Privada del Estado de México**, el bien o servicio a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos de este contrato, los cuales forman parte integrante.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO

El (los) Servicio (s) y/o bien (es) que contrata "LA CONTRATANTE", se describen en el **Anexo 1** del presente instrumento y los que expresamente derivan de este, en adelante denominado "BIEN (ES)" o "SERVICIO (S)" (Lo que aplique según las características del objeto del contrato)

TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES O SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes y/o servicio en el plazo, lugar y horario que se establecen en el presente contrato. La entrega de los bienes y/o servicio se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" quien a su vez tendrá a su cargo el costo de la transportación, las maniobras de carga y descarga así mismo se obliga a prestar el servicio a entera satisfacción de la contratante; si el objeto del contrato refiere suministro de bienes, estos deberán ser nuevos, libres de vicios y defectos ocultos y satisfacer las necesidades de "LA CONTRATANTE".

CUARTA: PAGO DEL BIEN O SERVICIO

El pago del suministro de bien (es) y/o servicio(s) se realizará en la forma y el plazo indicados en este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEXTA.

"EL PROVEEDOR", con fundamento en el artículo 120 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, le hubiere entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, el proveedor deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a "LA CONTRATANTE". "EL PROVEEDOR" deberá remitir copia del reintegro a la contratante.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, "EL PROVEEDOR" deberá pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México o en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

QUINTA: EL PRECIO

Los precios de los bienes y/o servicios son fijos en moneda nacional, hasta el cumplimiento de contrato, según lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas electrónicas impresas que presente "EL PROVEEDOR" con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes y/o otorgamiento del Servicio, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I. Requisitos fiscales:

a. Exhibirse las impresiones de los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) y deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y Disposiciones Misceláneas Vigentes que para su efecto emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II. Requisitos Administrativos:

a. Contener la descripción detalla de los bienes y/o servicio, los precios unitarios y totales de cada concepto, Monto de retenciones del Impuesto Sobre la Renta en caso de aplicar, desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra.

b. Emitirse a nombre de la JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO con RFC: **JAP001025FA7** y, dirección Calle Guillermo Prieto Sur No 609, Colonia San Sebastián, C.P. 50150 Toluca Estado de México;

c. indicar como referencia el número del presente contrato

d. Contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes y/o servicio, así como de los sellos del área requirente.

e. Así mismo tendrá que entregar físicamente o remitir de manera digital: en primera instancia: manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares y/o conflicto de intereses firmada, constancia de situación fiscal (con antigüedad de emisión no mayor a 30 días), Opinión de cumplimiento Positiva, documento de acreditación de cuenta bancaria (cuenta CLABE), CFDI en PDF y XML, al correo electrónico unidad.apoyo.japem@gmail.com.

SÉPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES.

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y de su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo. En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL PROVEEDOR" serán pagados por este mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el presente contrato, la calidad de los bienes.

En el momento de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE" una póliza de garantía expedida por "EL PROVEEDOR" y/o fabricante, en el que se hará constar, como mínimo lo siguiente:

- I. Alcance y duración
- II. Soporte técnico de uso los bienes y/o servicios.
- III. Condiciones y mecanismos para hacer efectiva la garantía.
- IV. Domicilio para reclamaciones
- V. Establecimiento de talleres de servicio

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros. Lo no previsto en esta cláusula se resolverá ante las disposiciones de los Capítulos IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA: REEMPLAZO DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere el ANEXO 1, que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATANTE" efectuó la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 1 del presente contrato.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DÉCIMA: RELACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON SUS TRABAJADORES.

"EL PROVEEDOR" en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de bienes o prestación del servicio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia fiscal, del trabajo y seguridad y otras análogas.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizados con motivo de la enajenación de los bienes.

DÉCIMA PRIMERA: INFRACCIONES.

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR" con motivo del suministro de los bienes, serán responsabilidad exclusiva de éste. En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA CONTRATANTE", en caso de conflicto derivado de las infracciones en que aquél incurra.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato, en todo caso, "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones. Conforme al artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato, la correspondiente garantía de cumplimiento en el tipo e importe que se establece en el presente instrumento, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. "EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de la enajenación de los bienes, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en se hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la normatividad aplicable.
- II. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato, cuando los bienes no sean entregados en las fechas estipuladas; cuando los productos y bienes no cumplan con las especificaciones pactadas por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
- III. Si la garantía se otorgó mediante fianza, "LA CONTRATANTE", una vez cumplidas las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito, dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la recepción de los bienes, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos en el tipo e importe establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: INCREMENTOS EN EL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se podrán incrementar el monto del contrato o las cantidades de bienes, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, mismos que deberán constar por escrito y ser suscritos por el servidor facultado para ello. Dichas modificaciones no deberán rebasar en conjunto el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes establecidos originalmente en el contrato y el precio de los bienes deberá ser igual al pactado inicialmente.

DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGAS.

Con fundamento en el artículo 125 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se podrá modificar la vigencia del contrato, lo cual se deberá formalizar por "LAS PARTES" mediante convenio escrito. Las modificaciones en el plazo sólo procederán por caso fortuito, de fuerza mayor o causas atribuibles a "LA CONTRATANTE", la cual deberá ser solicitada por este por "EL PROVEEDOR" debiendo dejar constancia en el expediente de contratación. En los supuestos anteriores, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá llevar a cabo un ajuste a la garantía de cumplimiento, cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la Garantía originalmente otorgada.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES.

El atraso, en la fecha de entrega de los bienes y/o servicios objeto del contrato, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe del contrato pendiente de entregar, por cada día de desfase; cuando:

- I. El proveedor incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente y las disposiciones legales relativas.
- II. El proveedor no cumpla con la entrega de los bienes en la fecha pactada.
- III. Los bienes no cumplan con las características y condiciones contratadas.

En su caso "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE". Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "LA CONTRATANTE", podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículo 2 fracción XVII y artículo 120 fracción VII de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna "DE LAS PARTES" al efecto, cuando sea "LA CONTRATANTE" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Se consideran causales de rescisión los siguientes supuestos:

- I. "EL PROVEEDOR" no entregara los bienes dentro del período establecido.
- II. "EL PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento, así como la de defectos y vicios ocultos en los términos y bajo las condiciones que se consigna en la cláusula decimoquinta y décimo sexta.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- III. "EL PROVEEDOR" no cumpla con las cláusulas segunda y tercera.
- IV. "EL PROVEEDOR" se niegue a entregar los bienes que "LA CONTRATANTE" no acepte por deficientes.
- V. "EL PROVEEDOR" cede, traspase o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato sin la autorización de "LA CONTRATANTE".
- VI. "EL PROVEEDOR" no garantizara el cumplimiento del contrato.
- VII. "EL PROVEEDOR" modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa de "LA CONTRATANTE".
- VIII. "EL PROVEEDOR" no cumple con algunas de las condiciones establecidas en el presente contrato"
- IX. "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de quiebra por autoridades competentes, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

DÉCIMA NOVENA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, así como de la rescisión del contrato indicada en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO. Podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con una multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento (**capítulo Décimo Segundo de las Infracciones y Sanciones**)

VIGÉSIMA: PAGO DE SANCIONES.

Los importes por penas convencionales que no sean pagados por "EL PROVEEDOR" en el plazo que determine "LA CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR" o mediante procedimiento económico-coactivo. "EL PROVEEDOR" manifiesta que tiene conocimiento de que, si se infringe las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento será sancionado, independientemente de la pena convencional que le imponga "LA CONTRATANTE".

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILITACIÓN.

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el registro de empresas y personas físicas objetadas, así como en el listado de empresas o personas sujetas a Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en los artículos 163, 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" será el responsable para el caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Si derivado de la entrega de los bienes por "EL PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, a "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA CONTRATANTE" de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "LA CONTRATANTE", en relación con el asunto.

VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.

"LAS PARTES" convienen que todo lo previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones supletorias.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.

La interpretación y cumplimiento del presente contrato y de todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa, en caso de controversia "LAS PARTES" convienen someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Estatales con residencia en el Estado de México, renunciando "EL PROVEEDOR" expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vecindad presente o futuro.

VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y/o servicio originalmente contratado y se demuestre, que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, en este supuesto "LA CONTRATANTE" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en los que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce, en original, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 19 de junio de 2025.

"LA CONTRATANTE"	"EL PROVEEDOR"
 JOEL MAYA PERAFAN JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO	 ROBERTO BELTRÁN CISNEROS

